



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Rescisión DISTRIFAR S.A. renglón n° 357 “Carbonato de litio 300 mg”CM 80.207/2018.

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-02101163-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el cual se iniciara a instancia de la firma DISTRIFAR S.A. para solicitar la exención de la entrega correspondiente para el renglón 357 “Carbonato de litio 300 mg.” del Convenio Marco N° 80.207/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2018-04252111-GDEMZA-DGCPyGB#MHYF se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.207/907-2018 con el objeto de contratar la provisión y distribución de **MONODROGAS**, rubro: **MEDICAMENTOS**; para cubrir las necesidades de las distintas reparticiones de la Provincia de Mendoza, en otros al oferente DISTRIFAR S.A. – Prov. N° 74.204.

Que por nota NO-2019-00813808-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculada en orden n° 2 del expediente electrónico referido, el proveedor solicita exención de la entrega correspondiente al Renglón N° 357 : “Carbonato de litio 300 mg. ” de laboratorio ARISTON.

Que funda su pedido en que su proveedor “*ha tenido inconvenientes en la producción del producto dada la demora de la importación de la materia prima proveniente del exterior*”. A efectos de ilustrar los aumentos aludidos, acompaña listado de precios obtenido de la Droguería Farmaline, adjuntando como documentación respaldatoria nota del Laboratorio productor, vinculadas en orden 02 y 09, y de otros Laboratorios que se encuentran en la misma situación.

Que en orden 18 la Directora de Farmacología informa que todos los oferentes que cotizaron el insumo en cuestión, ofrecieron la marca Ariston, por lo que no considera la opción de una adjudicación condicional y aclara que incorpora en orden 07 una imagen del Vademecum Nacional de la página web de Anmat, donde figura como única especialidad registrada en la concentración de 300 mg, el Carbonato de Litio del Laboratorio Ariston.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en Dictamen vinculado en orden n° 12 (INLEG-2019-03530798-GDEMZA-DASJU#MSDSYD) concluye que podrá hacerse lugar al planteo del proveedor, si se considera probada la fuerza mayor sobreviniente y la consecuente imposibilidad del proveedor de cumplir con las entregas, considerando además que esta Dirección General es órgano competente para disponer la desafectación del renglón.

Que finalmente en orden 22 la Directora Provincial de Farmacología informa que para este caso puntual estima que se ha presentado una situación excepcional ya que el insumo con el que se fabrica el

medicamento (carbonato de litio) tiene como exclusivo importador al Laboratorio Ariston quien manifiesta en orden 2 y 9, que es el único registrado ante el ANMAT para la fabricación de ese producto con la marca Ceglución y tiene inconvenientes para su importación. Por tal motivo la Directora considera que la situación ha resultado imprevisible e imposible de solucionar por parte del proveedor contratado por DISTRIFAR S.A.

Que la cuestión referida a la *rescisión* está prevista en la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, que en su Art. 112, punto c) autoriza a la rescisión unilateral cuando ésta esté motivada en el caso fortuito o fuerza mayor siendo la causal extraña al administrador, extinguiéndose el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes.

Que el Art. 154 de la Ley N° 8706 de Administración Financiera exige que el proveedor invoque y acredite causales de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las obligaciones a su cargo para liberarse de su responsabilidad por incumplimiento contractual, lo cual puede darse por acreditado de acuerdo a las constancias que acompaña en su escrito inicial (orden 2) y a lo informado por la Dirección de Farmacología de la Provincia en orden 18.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130 y 131, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir en el trámite y suscripción de Licitaciones Públicas de Convenio Marco, con lo cual resulta competente para disponer la rescisión de los contratos que en su consecuencia se suscriban.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1°: Hágase lugar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a la solicitud realizada por el proveedor DISTRIFAR S.A. en orden n° 2 del expediente EX-2019-02101163-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y en consecuencia **RESCÍNDASE sin aplicación de sanciones y penalidades**, el Convenio Marco N° 80.207/2018 para el renglón n° 357 “Carbonato de litio 300 mg”.

Artículo 2°: Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que realice los ajustes que correspondan en el Catálogo de Oferta Permanente conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

Artículo 3°: Notifíquese electrónicamente al proveedor DISTRIFAR S.A.; publíquese en el portal web www.compras.mendoza.gov.ar; agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.